



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210005200

Clase de Proceso: *Ejecutivo por sumas de dinero*
Demandante: *Banco de Occidente.*
Demandado(a): *Gustavo Adolfo Astorquiza.*

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430 y 431, del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra **GUSTAVO ADOLFO ASTORQUIZA** por los siguientes conceptos:

1.- PAGARE No. 2D5424001

Por Capital insoluto

1.1.- La suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$56.933.182.¹¹) por concepto de capital.

Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima permita por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de enero de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por intereses de plazo

La suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.287.946.⁴⁹) por concepto de intereses de plazo causados hasta el 18 de enero de 2021; siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia.

1.3.- Por intereses de mora

La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS ONCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$1.811.139.78) por concepto de intereses de mora.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

4.- NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional conforme los preceptos 431 y 442 *ibídem* proponga las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán en forma simultánea.

5.- Se reconoce personería a la abogada María Elena Echavarría portadora de la T.P. No. 181.739 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C. -SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ca0d8478ffd55918908e36e8f34a0ae6041469b7db7e822fc485b1b529d1f5**
Documento generado en 05/03/2021 02:39:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>